

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 10 de febrero de 2022



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

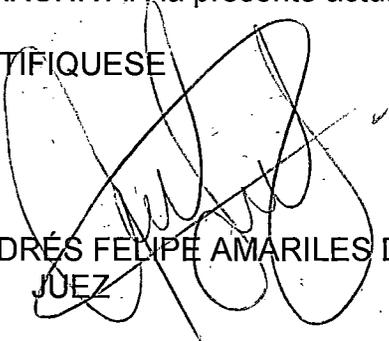
INTERLOCUTORIO No.0263
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-0010 Mínima
CALI, diez de febrero de dos mil veintidós

La demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que no existe embargo de remanentes ni del crédito, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de EDITH JANETH BOLAÑOS contra CRISTIAN ALEXANDER PABÓN, por pago total de la obligación.
2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiése.
3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

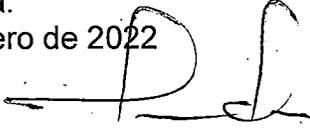
NOTIFIQUESE



ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. <u>25</u> de hoy notifique el auto anterior.
CALI <u>14 FEB 2022</u>
La Secretaria

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.
CALI, 10 de febrero de 2022



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No.0255
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-0907 Mínima
CALI, diez de febrero de dos mil veintidós

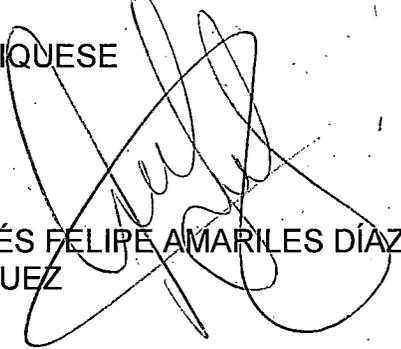
El Dr. Carlos Mario Osorio Soto, quien actúa como apoderado general de la entidad demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que no existe embargo de remanentes ni del crédito, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., contra BRENDA YESENIA ORTIZ CALZADA y OLINDO ABRAHAM ORTIZ BATALLA, por pago total de la obligación.
2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiese.
3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

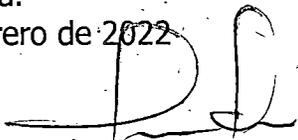
ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 25	de hoy
notifique el auto anterior	
CALI, 14	FEB 2022
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 10 de febrero de 2022



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

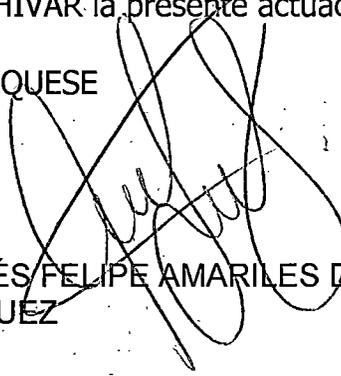
INTERLOCUTORIO No.0256
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-0921 Mínima PF
CALI, diez de febrero de dos mil veintidós

La apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que no existe embargo de remanentes ni del crédito, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S. A. contra ALEXANDER OSPINA BOLAÑOS, por pago total de la obligación.
2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiése.
3. CANCELAR el gravamen hipotecario. Líbrese exhorto a la Notaria Once del Círculo de Cali.
4. A COSTA de la parte demandada, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
5. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

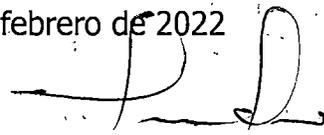
NOTIFIQUESE



ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>25</u>	de hoy
notifique el auto anterior	
CALI	<u>14</u> FEB 2022
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Provea.
CALI, 10 de febrero de 2022


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

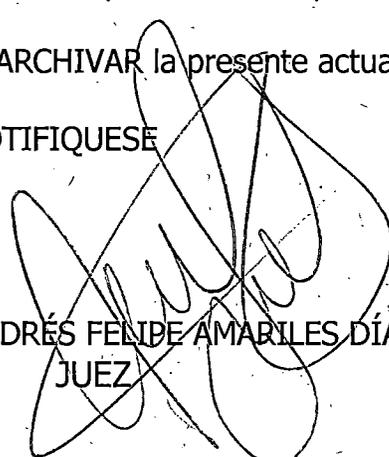
INTERLOCUTORIO No. 0267
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-0424
CALI, diez de febrero de dos mil veintidós

En el presente asunto el apoderado judicial de la parte solicitante, solicita la terminación de la ejecución de conformidad con el artículo 72 de la ley 1676 de 2013. El juzgado.

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA del BANCO DE OCCIDENTE S. A. respecto del vehículo de **PLACAS-IZN-278** dado en garantía mobiliaria de propiedad del garante IVÁN DARIO GALINDEZ SALAMANCA
2. CANCELAR las ordenes de decomiso decretadas dentro del presente asunto. Ofíciase.
3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>25</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, <u>14</u> FEB 2022	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Provea.

CALI, 10 de febrero de 2022

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No. 0265
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-0452
CALI, diez de febrero de dos mil veintidós

El apoderado de la parte solicitante, solicita la terminación de aprehensión, toda vez que el vehículo se encuentra bajo custodia de dicha entidad, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA de MOVIAVAL S.A.S respecto del vehículo de **PLACAS-LIRO8E** dado en garantía mobiliaria de propiedad del garante JOHAN LEANDRO ROJAS RIASCOS.
2. CANCELAR las ordenes de decomiso decretadas dentro del presente asunto. Ofíciase.
3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

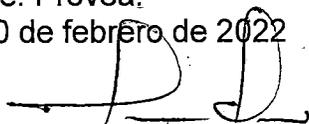
NOTIFIQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>25</u> de hoy	notifique el auto anterior.
CALI, <u>14</u> <u>FEB</u> 2022	
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 10 de febrero de 2022



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

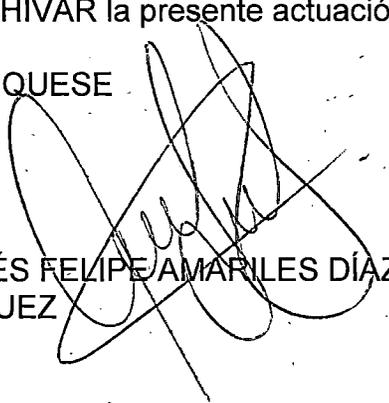
INTERLOCUTORIO No.0257
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-0106 Mínima
CALI, diez de febrero de dos mil veintidós

La apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que no existe embargo de remanentes ni del crédito, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de MULTIFAMILIARES COMFANDI FASE 1 DE LA CIUDADELA COMFANDI contra RUBEN DARIO ROLON, por pago total de la obligación.
2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiese.
3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

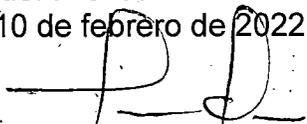


ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 25	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI	14 FEB 2022
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 10 de febrero de 2022



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No.0260
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-0404 Mínima
CALI, diez de febrero de dos mil veintidós

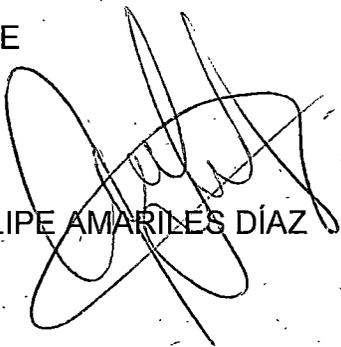
La apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluido los honorarios de abogado y de las costas del proceso, como quiera que no existe embargo de remanentes ni del crédito, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de ADIELA ESTHER LOTERO GIRALDO contra LUIS GONZALO SAENZ BOLAÑOS; por pago total de la obligación.
2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiese.
3. CANCELAR el gravamen hipotecario. Líbrese exhorto a la Notaria Dieciocho del Círculo de Cali.
4. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
5. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

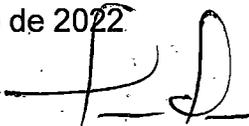
ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. <u>25</u> de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>14 FEB 2022</u>
La Secretaria

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el anterior Inventario con el expediente respectivo. Provea.

CALI, 10 de febrero de 2022


MARIA-LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No. 0269
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-0546
CALI, diez de febrero de dos mil veintidós

Se allega inventario de la Policía Metropolitana de Cali y del Parqueadero de Cali Parking, donde informa que se realizó la respectiva captura del vehículo de PLACAS ENW746. Una vez capturado el mismo se agota el objeto que da origen al trámite de aprehensión. El juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA de BANCOLOMBIA S. A. respecto del vehículo de **PLACAS-ENW746** dado en garantía mobiliaria de propiedad del garante GESSNY VANESSA HERRERA ROSERO.
2. CANCELAR las ordenes de decomiso decretadas dentro del presente asunto. Oficiese.
3. OFICIAR a CALIPARKING para que haga entrega del vehículo de **PLACAS-ENW746** a BANCOLOMBIA S. A. o a quien autorice.
4. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
5. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

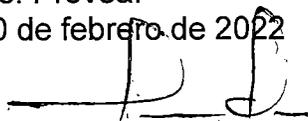
NOTIFIQUESE


ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>25</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, <u>14</u>	<u>FEB</u> 2022
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 10 de febrero de 2022



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

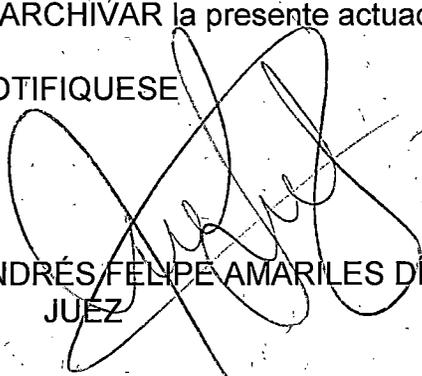
INTERLOCUTORIO No.0261
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-0612 Menor
CALI, diez de febrero de dos mil veintidós

El apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, hasta la cuota del mes de noviembre de 2021, como quiera que no existe embargo de remanentes ni del crédito, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS cesionaria de BANCOLOMBIA S. A. contra LEIDY TATIANA BOCANEGRA BASTIDAS, por pago de las cuotas en mora de la obligación, hasta la cuota del mes de noviembre de 2021.
2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiese.
3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

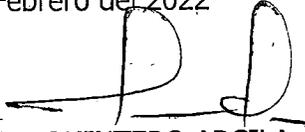


ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
SECRETARIA
En Estado No. <u>25</u> de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>14 FEB 2022</u>
La Secretaria

10

Constancia Secretarial: A despacho del Juez el presente proceso y solicitud de terminación.
Provea.
CALI, 10 de Febrero del 2022



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No. 0193
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-00766 (MENOR)
CALI, Diez de Febrero de dos mil veintidós

En el proceso de Restitución del bien inmueble arrendado, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE ALBERTO ZAPATA CARDENAS, la apoderada de la parte actora solicita que se disponga la terminación del proceso toda vez que el demandado realizó el pago de las cuotas en mora.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta el poder dispositivo de las partes, procederá el despacho a aceptar la terminación solicitada. En consecuencia, el juzgado.

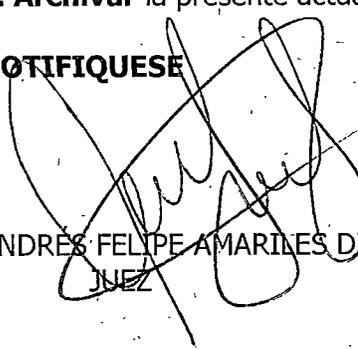
RESUELVE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE ALBERTO ZAPATA CARDENAS, por el pago de las cuotas en mora de la obligación 50300000041475.

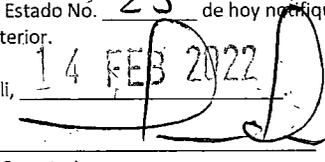
2. SIN LUGAR a ordenar el desglose del contrato de arrendamiento ya que fue presentado en copias, según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

3. Archivar la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



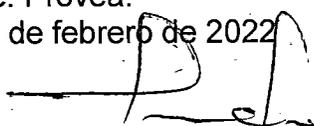
ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>25</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	<u>14 FEB 2022</u>
	
La Secretaria	

JDAR
RAD: 2021-00766

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 10 de febrero de 2022



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No.0258
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-0810 Mínima
CALI, diez de febrero de dos mil veintidós

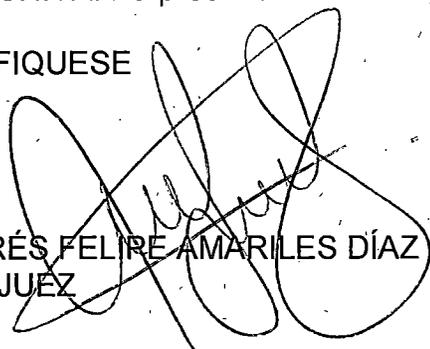
La apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas, como quiera que no existe embargo de remanentes ni del crédito, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra JULIAN ANDRÉS BOLAÑOS PACHECO, por pago total de la obligación.
2. AGREGAR a los autos el oficio de embargo, toda vez que no fue diligenciado por la parte demandante.
3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

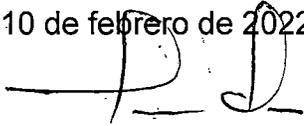
ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>25</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, <u>14 FEB 2022</u>	
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 10 de febrero de 2022


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

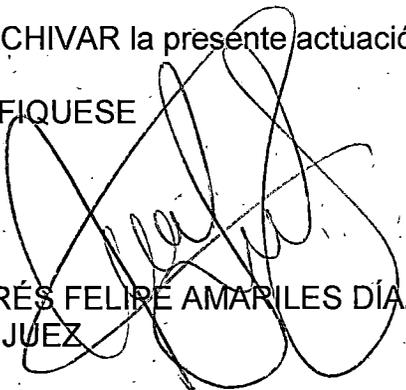
INTERLOCUTORIO No.0259
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-0842 Mínima
CALI, diez de febrero de dos mil veintidós

El apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho, como quiera que no existe embargo de remanentes ni del crédito, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de SU MOTO DEL CAFÉ S. A., contra YESICA CATERINE ARCE CRUZ y FRANCISCO JAVIER LENIS PATIÑO, por pago total de la obligación.
2. AGREGAR a los autos el oficio de embargo, toda vez que no fue diligenciado por la parte demandante.
3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

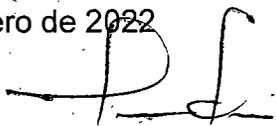
NOTIFIQUESE


ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARÍA	
En Estado No. 25	de hoy
notifique el auto anterior.	14 FEB 2022
CALI,	
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provéa.

CALI, 10 de febrero de 2022


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

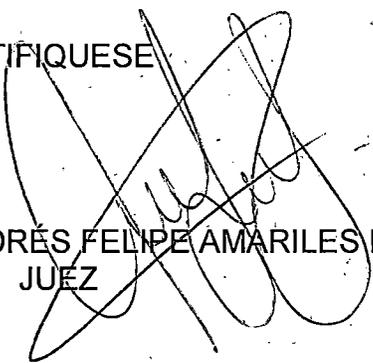
INTERLOCUTORIO No.0254
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-0857 Menor
CALI, diez de febrero de dos mil veintidós

El apoderado de la parte demandante y demandada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, como quiera que no existe embargo de remanentes ni del crédito, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de GUILLERMO ALBERTO CASTILLO GAMBOA contra ELSY TRUJILLO TOVAR y LEONCIO AMÚ SIERRA, por pago total de la obligación.
2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiese.
3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

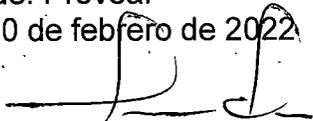
NOTIFIQUESE


ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. <u>25</u> de hoy notifique el auto/anterior.
CALI, <u>14 FEB 2022</u>
La Secretaria

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 10 de febrero de 2022



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

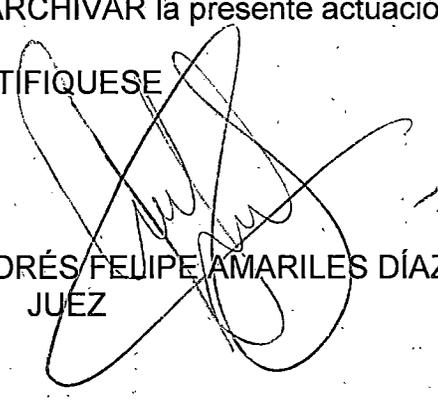
INTERLOCUTORIO No.0262
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-0877 Menor
CALI, diez de febrero de dos mil veintidós

La apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la mora en la obligación, como quiera que no existe embargo de remanentes ni del crédito, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL del BANCO DAVIVIENDA S. A. contra JUAN FERNANDO BORRERO BOCANEGRA, por pago de la mora.
2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiese.
3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

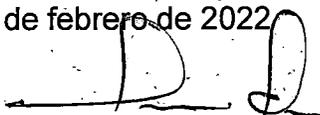


ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 25	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI	14 FEB 2022
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 10 de febrero de 2022



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

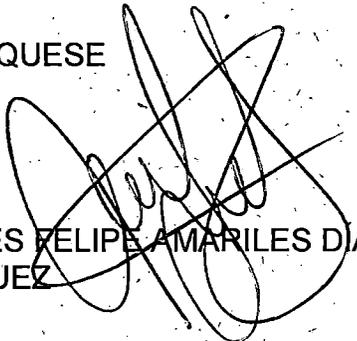
INTERLOCUTORIO No.0264
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-0962 Menor
CALI, diez de febrero de dos mil veintidós

El apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin condena en costas ni perjuicios para las partes, como quiera que no existe embargo de remanentes ni del crédito, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA GARANTÍA REAL de la SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S. A. contra CARLOS ANDRES RIVERA SANTACRUZ, por pago total de la obligación.
2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiese.
3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



ANDRÉS FELIPE AMARILES DIAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. <u>25</u> de hoy
notifique el auto anterior.
CALI, <u>14 FEB 2022</u>
La Secretaria

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Provea.

CALI, 10 de febrero de 2022



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

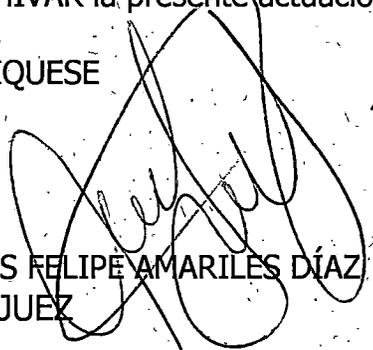
INTERLOCUTORIO No. 0266
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-0987
CALI, diez de febrero de dos mil veintidós

En el presente asunto el apoderado judicial de la parte solicitante, informa que la demandada LEIDIS MARGARITA ALVEAR PARRA, realizó el pago total de la obligación, procurándose la terminación de las diligencias, la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de su propiedad. El juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA de FINESA S. A. respecto del vehículo de **PLACAS-GXZ-920** dado en garantía mobiliaria de propiedad del garante LEIDIS MARGARITA ALVEAR PARRA.
2. CANCELAR las ordenes de decomiso decretadas dentro del presente asunto. Oficiese.
3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
4. HÁGASE entrega de los oficios de desembargo a la demandada.
5. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

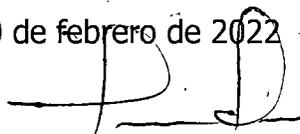


ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA :	
En Estado No. <u>25</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, <u>14 FEB 2022</u>	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.
Provea.

CALI, 10 de febrero de 2022



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación 2021-01022

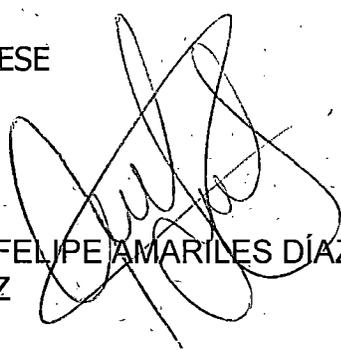
CALI, diez de febrero de dos mil veintidós

El apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el retiro de la demanda.
- 2. SIN LUGAR a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia. Dcto. 806/2020.

NOTIFIQUESE

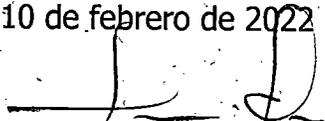


ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>25</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, <u>14</u>	<u>FEB</u> 20 <u>22</u>
La Secretaria	

14
SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Provea.

CALI, 10 de febrero de 2022


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

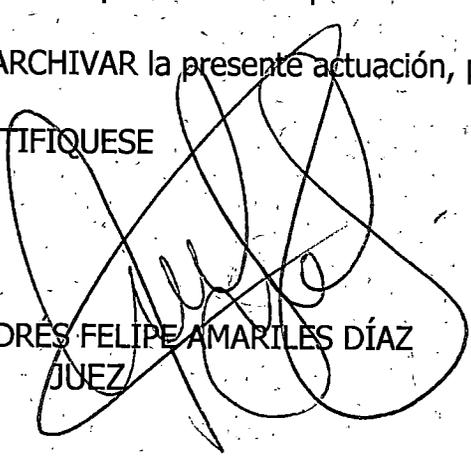
INTERLOCUTORIO No. 0268
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-01027
CALI, diez de febrero de dos mil veintidós

El apoderado judicial, informa que se realizó la respectiva captura del vehículo, solicitando la terminación del presente trámite por haberse cumplido con el objeto. El juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA de GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. respecto del vehículo de **PLACAS-GJV-375** dado en garantía mobiliaria de propiedad del garante YINA LIZETH VALENCIA GAITAN.
2. CANCELAR las ordenes de decomiso decretadas dentro del presente asunto. Ofíciase.
3. OFICIAR a CALIPARKING para que haga entrega del vehículo de **PLACAS-GJV-375** al Dr. CARLOS BARRIOS SANDOVAL apoderado de GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. o a quien autorice.
4. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
5. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>25</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, <u>14</u> FEB 2022	
La Secretaria	